

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias

Medellín, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-014-1999-01115-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	GRANAHORRAR
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI VELEZ
AUTO	567V
DECISIÓN	Aprueba remate, requiere secuestre

El día 01 de marzo de 2022, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** incoado por **PABLO ECHEVERRI MESA – Cesionario (GRANAHORRAR)** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI VELEZ C.C. 43.519.226**, y **LUIS ROGELIO MUNERA MEDINA C.C: 15.911.463.**, dentro del cual fue subastado públicamente el inmueble objeto de la garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-663066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la subasta se realizó, sobre un bien inmueble **LOCAL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355):** Localizado en el tercer piso del CENTRO COMERCIAL GUAYAQUIL, nivel + 6.80, situado en la carrera 54 N° 46 71 de la ciudad de Medellín, tiene un área de 5.51 m2 y los siguientes linderos: Por el **SUR**, con zona común de circulación; por el **OCCIDENTE**, con muro común que lo separa del local N° 353; por el **NORTE**, Con muro, ventana y cortina enrollable que lo separa de zona de circulación, por el **ORIENTE**, con muro común que lo separa del local N° 357; por el **NADIR**, con losa que lo separa del segundo piso; y por el CENIT, con losa que lo separa del cuarto piso. El avalúo del lote de terreno a subastar era de **\$44.409.000.**

El dato sobre la adquisición del bien inmueble fue objeto de garantía hipotecaria, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 31.086.300.**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-663066 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, fue adjudicado al señor **PABLO ECHEVERRI MESA** identificado con la **C.C. 1.037.580.116 EN LA SUMA DE \$31.200.000**, como única oferta, postura que se realizó por cuenta del crédito.

La adjudicación fue condicionada a que en el término otorgado por la ley (artículo 453 del Código General del Proceso), el señor **PABLO ECHEVERRI MESA (Cesionario)**, aporte los correspondientes paz y salvos y constancias respectivas en atención a las concurrencias decretadas sobre el inmueble identificado con M.I: 001-663066 (F. 375 Y 417) las cuales de acuerdo con los recibos de pago allegados por **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA**, apoderado del señor **PABLO ECHEVERRI MESA (Cesionario)** obrantes a folios 460-461 fueron pagadas en nombre de los demandados.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el **5%** del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.560.000)** y el **1%** de retención en la fuente, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000)** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Sin ser necesaria consignación alguna por excedente teniendo en cuenta que el crédito es superior a la oferta (fl.297 a 299) y adjudicación; lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Fls. 483 a 500)

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan los inmuebles que fueron objeto de la garantía hipotecaria adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 01 de marzo de 2022, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Expedir al rematante **PABLO ECHEVERRI MESA** identificado con la **C.C: 1.037.580.116** copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con F.M.I. **Nro. 001-663066** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur.

Así mismo, se requerirá al secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P)

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3º del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

QUINTO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3.114 del 30 de Mayo de 1996 de la notaria doce (12) del Circulo de Medellín, constituida por CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI VELEZ y LUIS ROGELIO MUNERA MEDINA, en favor de OLGA LUCIA SUAREZ DE VELASQUEZ quien obro en nombre y representación de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “GRANAHORRAR”, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-663066 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur. Anotación 004. Expídase el exhorto correspondiente.

SEXTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALZM

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADA DIGITALMENTE).

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
